

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 20 de diciembre de 2005

relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América sobre el comercio de vinos

(2006/232/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

DECIDE:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 133, en relación con su artículo 300, apartado 2, párrafo primero, frase introductoria,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 23 de octubre de 2000, el Consejo autorizó a la Comisión a negociar un acuerdo sobre el comercio de vinos entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América.
- (2) Concluidas las negociaciones, el 14 de septiembre de 2005 ambas Partes rubricaron el Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América sobre el comercio de vinos (en adelante denominado «el Acuerdo»). El Acuerdo representa una primera fase y las Partes deben comenzar negociaciones en el plazo de noventa días desde la fecha de entrada en vigor de aquel con vistas a celebrar uno o varios acuerdos que faciliten aún más el comercio de vinos entre ellos.
- (3) Debe, por consiguiente, aprobarse el Acuerdo.
- (4) A fin de facilitar la aplicación y la posible modificación de los anexos del Acuerdo, se debe autorizar a la Comisión para que adopte las medidas necesarias de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento (CE) n° 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola ⁽¹⁾.

Artículo 1

Queda aprobado en nombre de la Comunidad el Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América sobre el comercio de vinos (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»).

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la(s) persona(s) facultada(s) para firmar el Acuerdo a fin de obligar a la Comunidad.

Artículo 3

A efectos de la aplicación del artículo 5, apartado 4, el artículo 7, apartado 2, el artículo 8, apartado 2, el artículo 9, apartado 5, el artículo 11, apartados 5 y 6, el artículo 13, apartado 1, y el artículo 14 del Acuerdo, se autoriza a la Comisión a adoptar, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 75, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1493/1999, las medidas necesarias para aplicar el Acuerdo y modificar sus anexos, el Protocolo y sus apéndices.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 2005.

Por el Consejo
La Presidenta
M. BECKETT

⁽¹⁾ DO L 179 de 14.7.1999, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2165/2005 (DO L 345 de 28.12.2005, p. 1).